

El entorno de los difuntos a través de los Sínodos diocesanos cordobeses del siglo XVI

A Rosarito, in memoriam

Pedro Pablo HERRERA MESA
Córdoba

- I. Introducción.**
- II. El obispo don Alonso Manrique y su Sínodo.**
- III. Capítulos de las Constituciones Sinodales de don Alonso Manrique sobre el mundo de los difuntos.**
- IV. El obispo don Cristóbal de Rojas y Sandoval y sus Sínodos.**
- V. El sentimiento popular alrededor de los difuntos a través de la correspondencia previa a los Sínodos enviada al obispo Rojas y Sandoval.**
- VI. Capítulos de las Constituciones promulgadas por el obispo Don Cristóbal de Rojas y Sandoval referidas al mundo de los difuntos.**

'''

I. INTRODUCCIÓN

El temor a la muerte, la preocupación por el más allá, el miedo al posible castigo, el contacto espiritual con los difuntos, han sido causas de un sentimiento común y constante en la existencia del hombre.

El análisis que hemos realizado sobre el mundo de los difuntos en la sociedad cordobesa y por supuesto cristiana del siglo XVI a través de los sínodos diocesanos nos ha proporcionado elocuentes datos acerca de este tema.

El sentimiento de inquietud ante las postrimerías que experimentaba el cordobés de aquel siglo, al igual que el de los demás pueblos, venía heredado de la Edad Media. Aunque, como ya hemos citado, esta preocupación ha sido consustancial al hombre a lo largo de su existencia, será en el Medioevo cuando arraigue de un modo más acusado. Si a la doctrina de la Iglesia sobre la comunión de los santos, la existencia del Purgatorio y de un Dios remunerador, añadimos la constante presencia de la muerte debido a las grandes epidemias que diezmaron muchas poblaciones, comprenderemos la mentalidad y actitud del hombre ante este problema. De ahí que los más pudientes tranquilizaran sus conciencias donando gran parte de sus patrimonios a instituciones eclesiásticas a través de legados testamentarios, a cambio de que pidieran por su alma. Sobre todo a raíz de 1478 cuando Sixto IV publicó la bula "*Dum fructus uberes*" en la que autorizaba a los franciscanos, orden basada en la pobreza, a aceptar mandas testamentarias¹. Sin embargo los fieles sin recursos económicos, que eran la mayoría, el modo de asegurarse plegarias y funerales por su alma era pertenecer a una cofradía a cambio de una modesta cuota, de ahí que desde el siglo XV empezaran a abundar las cofradías de Ánimas, que se multiplicarían en la segunda mitad del siglo XVI después del concilio de Trento, como más adelante analizaremos².

¹ ROMANO, R. y TENENTI, A., *Los fundamentos del mundo moderno*, Madrid 1972, p. 205.

² Un estudio sobre las obras de misericordia en las cofradías cordobesas realizamos en HERRERA MESA, P.P., "La práctica de las Obras de Misericordia en las Cofradías Cordobesas, siglos XIV-XVII", en *La Iglesia española y las Instituciones de Caridad. Actas del Simposium*, San Lorenzo del Escorial 2006, pp. 102 y ss.

Por tanto la doctrina de los sínodos sobre este tema que a continuación estudiamos nos ofrece, además de la descripción de la mentalidad religiosa popular a este respecto, expresivos datos sobre todos los aspectos concernientes al mundo de los difuntos: entierros, lutos, testamentos, exequias, estipendios y sacramentos, especialmente los de la Extremaunción, Penitencia y Eucaristía a través del Viático.

De ahí que casi todas las constituciones sinodales que se promulgaron en la diócesis cordobesa en el siglo XVI incluyeran distintos cánones relacionados con la materia que nos ocupa.

Hubo dos prelados que convocaron sínodos en el obispado cordobés durante el siglo XVI: Don Alonso Manrique en el primer tercio de la centuria y Don Cristóbal de Rojas y Sandoval en la segunda mitad de dicho siglo, recién terminado el concilio tridentino.

II. EL OBISPO DON ALONSO MANRIQUE Y SU SÍNODO

Antes de entrar de lleno en el análisis de los decretos dirigidos a la temática de los difuntos, creemos necesario realizar una breve semblanza de dicho prelado.

Perteneció a la noble familia de los Manrique, hijo del maestre Don Rodrigo y de su tercera esposa y hermano del célebre escritor Jorge Manrique. Anteriormente fue obispo de Badajoz. En Córdoba hizo su entrada en 1519. Durante su breve episcopado cordobés, pues en 1523 fue nombrado arzobispo de Sevilla, el emperador Carlos lo nombró Inquisidor General. Mas su mentalidad es el rasgo que más nos interesa destacar. Su estancia en Flandes debió influir en su formación erasmista, ya que su afán de que la Iglesia experimentara una necesaria renovación le convirtió en el más distinguido valedor de Erasmo en España. Prueba de ello es que cuando en 1527 se difunde en nuestro país traducido al castellano el *Enchiridion* no dudó en aceptar la dedicatoria de dicha edición³.

Estamos pues ante un obispo renovador de mentalidad crítica que deseaba una profunda reforma de la Iglesia ante la crisis que venía padeciendo desde la Edad Media. Aunque no estaba solo, ya que a raíz del reinado de los Reyes Católicos la situación de la institución eclesiástica en España empezó a cambiar gracias a la acción reformadora y humanista emprendida por el cardenal Cisneros⁴.

³ BATAILLON, M., *Erasmo y el erasmismo*, Barcelona 1978, p. 167.

⁴ Sobre el ambiente social del humanismo español en esta época destacamos la obra de GIL FERNÁNDEZ, L., *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*, III y IV partes, Madrid 1997.

De este modo comprenderemos que al poco tiempo de regir la diócesis cordobesa convocara una asamblea sinodal para establecer una normativa, tanto para el clero como para los fieles en general, impresa en unas constituciones sinodales.

Ya se venían por estos años oyendo voces demandantes de la necesidad de una convocatoria conciliar que resolviera los grandes problemas que afectaban a la cristiandad. Fue por tanto el obispo Manrique un adelantado de las reformas que después de dos décadas comenzarían en Trento. Prueba de ello fue que sus constituciones sinodales se convertirían en modelo y patrón de todas las que se promulgaron después en nuestro obispado.

La asamblea sinodal se celebró en la catedral de Córdoba entre los días cuatro y nueve de marzo de 1520, publicándose un año después las constituciones en la vecina ciudad de Sevilla. Dicho código constituye un amplio y minucioso cuerpo legislativo recopilado en veinte títulos y a su vez divididos en noventa y cuatro capítulos. En él se recogen todos los aspectos concernientes al pueblo cristiano: obligaciones de los clérigos, de los fieles, fiestas, ayunos, sacramentos y toda clase de celebraciones, incluidas las relacionadas con los difuntos que analizamos a continuación⁵.

III. CAPÍTULO DE LAS CONSTITUCIONES SINODALES DE DON ALONSO MANRIQUE SOBRE EL MUNDO DE LOS DIFUNTOS

Uno de los problemas relacionados con este tema que más preocupaba, sobre todo al clero, era el de los **Testamentos**.

Así el capítulo octavo del título primero obligaba a los rectores o a sus lugartenientes a amonestar a sus feligreses para que cumplieran los testamentos. Pues informaba que muchos herederos y albaceas se concertaban para no hacer cumplir o dilatar la voluntad de los testadores, con grave perjuicio para sus almas. Por tanto mandaba a los confesores que informaran a los testadores como habían de disponer para legar alguna obra pía, pues muchos no lo hacían porque no se les recordaba. Y mandaba también a los escribanos y notarios, bajo pena de excomunión, que no estorbaran la buena voluntad de los testadores. Del mismo modo se dirigía a los herederos para que cumplieran íntegramente

⁵ Véase *Constituciones Sinodales del Obispado de Córdoba. Sínodo del Obispo Manrique*, (S.O.A.M.), Sevilla 1521. Sobre este sínodo versó el discurso de recepción en la Academia de Córdoba del canónigo Tibau, véase TIBAU DURÁN, N., "El sínodo diocesano de Córdoba de 1520" en *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, n° 81, pp. 5-36.

los testamentos conforme a la voluntad de los difuntos y añadía que aunque el derecho disponía el plazo de un año para su ejecución, que no esperaran al año si el testamento se podía cumplir antes, para que el alma del difunto fuera más pronto socorrida⁶.

Los **Sacramentos** relacionados con los enfermos en peligro de muerte también fueron objeto de algunos capítulos de estas constituciones. El capítulo segundo del título catorce se refería con minuciosidad a la forma de llevar el **Viático**. Se oponía a que fuera llevado secretamente como querían algunos familiares, bajo pena de 200 mrs. para el clérigo que lo realizara. Por ello exponía con detalle el modo de trasladarlo desde el templo al domicilio del enfermo. Primeramente se deberían dar tres badajadas de la campana mayor y tañer una campanilla para que fueran los acompañantes. El sacerdote debería ir vestido con sobrepelliz, estola y capa, portando el sacramento con gran veneración junto a su pecho con un velo encima de la custodia. Ordenaba también que la casa del enfermo estuviese limpia con una mesa dispuesta con manteles y candelabros para que el sacerdote depositara la custodia. Describía también el camino de vuelta, otorgando cuarenta días de indulgencia a los acompañantes.

Dentro de este capítulo se incluía también un apartado dirigido al sacramento de la **Extremaunción**, para que cuando se volviera de administrarlo los sacristanes no quemaran las pellas de estopa con que limpiaron al enfermo del óleo, sino que lo hicieran los mismos clérigos⁷.

Otro capítulo informaba de los sacramentos que se podían administrar en tiempo de entredicho. El de la **Extremaunción** no podía administrarlo ningún clérigo en dicho estado a persona alguna, salvo a los clérigos; del mismo modo tampoco podían dar sepultura en lugar sagrado, salvo a los clérigos y sacristanes que los podían enterrar en sagrado, pero sin campanas u otra solemnidad. Y por supuesto el de la **Penitencia** no lo podían administrar ni a sanos ni a enfermos⁸. Sobre este sacramento dedicaba otro artículo obligando a los médicos a que amonestaran a los enfermos para que llamaran a los médicos de las almas, es decir, a los confesores, *“porque la enfermedad corporal muchas veces predisponía a la indisposición espiritual”*. Y amenazaba a los médicos que no lo hicieran con la prohibición del ingreso en la iglesia⁹.

Otro tema concerniente a este mundo de los difuntos es el relacionado con las **Exequias y Sufragios** aplicados por sus almas.

⁶ S.O.A.M., Sevilla 1521, fols. XIIv- XIIIv.

⁷ Ibidem, fols. Lv- Llr.

⁸ Ibid., fol. XXXVv.

⁹ Ibid., fol. XIIr.

El capítulo I del título X se dirigía de nuevo a los clérigos para que prohibieran a los familiares y allegados de los difuntos hacer guayas, endechas, plantos y lloros que estaban repudiados por la Santa Madre Iglesia. Pues formaban escándalos y griteríos, rasgándose las caras y mesándose las barbas, que impedían continuar el oficio. Por tanto ordenaba a los clérigos que los amonestaran e interrumpieran las exequias hasta que se calmaran, bajo pena de cien mrs.¹⁰.

También sobre este mismo tema de oficios de difuntos el obispo amonestaba a los clérigos y frailes que movidos por la codicia engañaban a los ignorantes para que encargasen decir treintanarios por sus difuntos, diciéndoles que en sus tumbas veían visiones y cosas de espanto que el demonio las hacía para estorbar su salvación y que el difunto se los trasmitía. Por tanto el prelado prohibía a los clérigos tal actuación, bajo pena de quinientos mrs., y a los sacristanes que se prestaran a ello dos reales¹¹.

Del mismo modo en referencia al aspecto económico el obispo prohibía a los clérigos poner precios abusivos por su cuenta cuando les encargaban treintanarios, sino que se ajustaran a los aranceles por él establecidos, encargando al visitador vigilar su cumplimiento y si alguno no lo hiciera que pagase lo sobrepasado aplicando misas por el difunto por el que se lo llevó¹².

En otro capítulo, también de índole económica, ordenaba que todos los rectores del obispado llevaran en las sacristías de sus iglesias una tabla donde expusieran las posesiones y bienes que cada uno de los difuntos dejó a los beneficiados en general y las memorias obligadas a hacer. Y en otra tabla las posesiones que los difuntos dejaron a las fábricas de dichas iglesias y las memorias obligadas para que el visitador tuviera especial cuidado en mandarlas cumplir conforme a la voluntad del testador¹³.

En cuanto al oficio concreto del **Enterramiento** se establecía un decreto dirigido a la conducta de los clérigos, pues prohibía terminantemente que en la celebración de los entierros, al igual que en la administración de los sacramentos, tanto los seculares como los religiosos, se abstuvieran de ser acompañados por sus hijos o nietos o por mujeres de mala fama pública que produjeran escándalo, so pena de trescientos mrs.¹⁴.

¹⁰ Ibid., fol. XLlr.

¹¹ Ibid., fol. XLlr.

¹² Ibid., fol. XLIIIr.

¹³ Ibid., fol. XLIXr. y v.

¹⁴ Ibid., fol. XLlv.

Por último dentro de este mismo apartado, ordenaba el obispo en otro capítulo que se dijeran vigiliias, letanías y misas en los enterramientos conforme a lo que mandare el difunto en su testamento. Del mismo modo prohibía que no se realizaran entierros de noche sin licencia del rector de la parroquia, el cual estaba facultado para darla según la calidad de la persona o la necesidad de enterrarlo¹⁵.

Finalmente citaremos el último artículo que el obispo Manrique establecía en su sínodo relacionado con este tema. Iba dirigido nuevamente a los clérigos, esta vez sobre el **luto** que deberían llevar por el fallecimiento de un familiar cercano. Prohibía terminantemente que ningún clérigo llevase barba crecida, ni vestiduras de luto grueso, ni mantos largos con colas, ni capirotos de chías. Tan sólo durante un mes deberían llevar mantos largos comunes y pasado el mes que volviesen a llevar sus vestiduras normales¹⁶.

IV. EL OBISPO DON CRISTÓBAL DE ROJAS Y SANDOVAL Y SUS SÍNODOS

Las constituciones sinodales del obispo Manrique fueron tan amplias y concretas que contemplaban toda la doctrina católica y la problemática posible entre el pueblo cristiano y la institución eclesiástica. De ahí que los obispos sucesores que rigieron la diócesis cordobesa durante más de cuatro décadas no convocaran sínodos ni modificaran ni un ápice de dichas constituciones.

Esta tendencia cambiaría a partir de 1563, al tomar posesión de la silla de Osio don Cristóbal de Rojas y Sandoval.

Había nacido en 1502 en Fuenterrabía en el seno de una familia noble. En Alcalá de Henares se graduó en Artes y Teología. Fue capellán de Carlos I y en 1545 fue nombrado obispo de Oviedo, diócesis que rigió hasta 1556. Precisamente durante ese período marchó a Trento donde asistió como padre conciliar en la segunda etapa del concilio (1551-1552). Esta actuación sería decisiva para su posterior labor pastoral, ya que trató de transmitir el espíritu tridentino en todas las diócesis que posteriormente presidió. Para Bataillon fue un gran protector de la espiritualidad e incluso fue denunciado como fautor de iluministas¹⁷.

¹⁵ Ibid., fol. XLIIv.

¹⁶ Ibid., fol. XXXr.

¹⁷ BATAILLON, M., *Erasmus y España*, Madrid 1979, p. 753.

Gómez Bravo realizó un balance de su actuación en Córdoba, alabando su piedad, caridad, rectitud, honestidad y llaneza en el trato, sin embargo el citado canónigo consideraba como una nota negativa el rígido celo que manifestó en cumplir todos los decretos de los sínodos y del concilio toledano¹⁸.

Y es que como ya hemos citado quiso aplicar íntegramente todos los decretos que el concilio había promulgado, entre ellos el de convocar anualmente un sínodo diocesano y otro provincial cada tres años. Así lo obligaba el canon II, dentro del decreto de Reforma, en la sesión XXIV de dicho concilio, celebrada el 11 de noviembre de 1563¹⁹. Tal decreto lo cumplió en todas las diócesis que rigió antes de la de Córdoba, tanto en Oviedo como en Badajoz.

Cuando el obispo hizo su entrada en la diócesis cordobesa, el 28 de febrero de 1563, faltaban aún nueve meses para la clausura del concilio de Trento, aunque él estaba en total sintonía y comunicación con la asamblea ecuménica. Por eso cuando aún no habían transcurrido tres meses de su toma de posesión, el 25 de mayo del mismo año, ya había elaborado unas breves constituciones sinodales, hecho que repetiría anualmente durante su estancia en Córdoba. Es decir, desde 1563 hasta 1570, pues al año siguiente, siguiendo el destino de muchos prelados, fue ascendido para ocupar la archidiócesis de Sevilla. Sólo en 1565 no convocó sínodo, pues hubo de marchar a Toledo para presidir el Concilio Provincial.

Si hemos de destacar un carácter común en estas constituciones es el de su brevedad, ya que algunas se reducen a un simple cuadernillo de dos o tres páginas. El motivo no fue otro de que ya existía en la diócesis un cuerpo sinodal amplio promulgado por don Alonso Manrique que ya hemos analizado. Así pues, el obispo Rojas se limitó a añadir o modificar algunos decretos adaptándolos al reciente espíritu tridentino, o a publicar artículos que solucionaran y clarificaran las quejas, demandas y denuncias que algunos clérigos o seglares le dirigían²⁰.

Este último aspecto constituye una rica fuente para conocer la mentalidad relacionada con la religiosidad del pueblo cordobés de aquella época. Pues al permitir el prelado que le dirigieran sus quejas, dudas y denuncias estaba

¹⁸ GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los obispos de Córdoba*, Córdoba 1778, t. II, pp.420 y ss.

¹⁹ VARIOS, *Consiliorum, Oecumenicorum Decreta*, Bologna 1991, p. 769. Sobre el concilio tridentino véase también PROSPERI, A., “*Il Concilio di Trento: una introduzione storica*”, Torino 2001.

²⁰ Sobre los sínodos de este obispo véase nuestro estudio; HERRERA MESA, P.P., “Los sínodos diocesanos del obispo don Cristóbal de Rojas y Sandoval (1563-1570)”, en *Córdoba en tiempos de Felipe II. Jornadas de la Real Academia de Córdoba*, Córdoba 1999, pp. 217-236.

conociendo en profundidad el espíritu de los componentes de su grey. Y a nosotros nos suministran datos elocuentes y valiosos sobre el tema que estudiamos, lo relacionado con el mundo de los difuntos.

V. EL SENTIMIENTO POPULAR ALREDEDOR DE LOS DIFUNTOS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDENCIA PREVIA A LOS SÍNODOS ENVIADA AL OBISPO ROJAS Y SANDOVAL

Quizás el aspecto que más preocupaba a los fieles, sobre todo a los clérigos por su repercusión económica era el de los **Testamentos**. En realidad la mayoría de sus quejas reflejaban el incumplimiento de los mandatos que había promulgado el obispo Manrique en sus constituciones hacía ya cuatro décadas. Fue numerosa la correspondencia enviada al prelado por esta cuestión que en realidad eran los intereses económicos los que subyacían. Las peticiones procedían de toda la diócesis, principalmente de los clérigos, aunque también de los seglares. De entre ellas expondremos sólo las que hemos considerado más elocuentes. Así en 1566 los curas de la catedral de Córdoba solicitaban al obispo que prohibiera a los escribanos públicos aconsejar a los testadores para que mandaran decir las misas donde sus albaceas quisieran, sino donde los testadores señalasen y si no lo hicieran que se dijera en sus parroquias²¹.

Con el mismo fin el vicario de Iznájar, Diego Rodríguez se dirigía al obispo en 1568 para que ordenara que en los testamentos estuviese presente el rector o el vicario a fin de que los herederos no forzaran a los enfermos²².

Desde Baena, en 1566, el rector de la parroquia de San Bartolomé demandaba que las personas que en sus testamentos mandaban ser enterrados en conventos, la cuarta parte de los oficios funerales fuera para su parroquia, ya que muchos conventos se negaban a darla. Por lo cual apelaba a distintos artículos, entre ellos al capítulo 13 de la sesión 25 del concilio tridentino²³.

Ese mismo año de 1566 el vicario de la villa de Guadalcazar solicitaba que ningún escribano hiciera testamento sin estar el cura presente, para que no se pudiera forzar al enfermo²⁴.

²¹ ARCHIVO CATEDRAL DE CÓRDOBA (Secretaría), *Expedientes Originales de las sinodales del Ilmo.Sr.Obispo don Cristóbal de Rojas y Sandoval (1563-1570)*. (E.O.S.O.R.S.), fol. 218r.

²² E.O.S.O.R.S., fol. 318r.

²³ *Ibidem*, fol. 222v.

²⁴ *Ibid.*, fol. 210v.

El 27 de junio, también de ese año, era el Concejo, Justicia y Regimiento de Córdoba quien solicitaba que se proveyera en el sínodo la asistencia de un juez que investigara y obligara a los albaceas a demostrar que se cumplía la voluntad del difunto²⁵.

Dos días antes, el 25 de junio de 1566, el Concejo de Bujalance pedía al sínodo que las misas de testamento no se dijeran fuera de la villa, ya que en ella había muchos clérigos pobres y desocupados que las podían officiar, incluso los sacerdotes del monasterio de San Francisco²⁶.

Hasta aquí una breve muestra de la abundante correspondencia que originaba el tema testamentario, objeto de una constante preocupación por su implicación económica que afectaba a la mayor parte de la sociedad.

Otro aspecto relacionado con la proximidad de la muerte fue el de la Administración de los Sacramentos, como eran el **Viático** y la **Extremaunción** que también habían sido regulados en el sínodo del obispo Manrique.

En aquella sociedad tan temerosa de la muerte se abusaba a veces de estos sacramentos. Por ello el vicario de Palma denunciaba el gran abuso que había en pedir el viático y la extremaunción después de haber comido en abundancia y con enfermedades ligeras, por lo que solicitaba que en los pueblos donde hubiese médico no saliera el viático ni se diera la extremaunción sin su licencia²⁷.

Otras solicitudes iban dirigidas hacia el orden y compostura que debía existir en la administración de estos sacramentos.

Un ejemplo de ello nos lo ofrece Alonso Sánchez de Palomares del concejo de la villa de Montoro que en 1566 solicitaba al obispo que cuando saliera el Santísimo Sacramento para los enfermos fueran clérigos acompañándolo y si fuera de noche que se hiciera en silencio y no se tocara la campana, pues acudían muchos hombres y mujeres con muchas desvergüenzas²⁸.

Más explícito se mostró contra las mujeres, que a su parecer eran ocasión de pecado, el vicario de Iznájar solicitando al obispo que si saliera el sacramento de la Comunión o de la Extremaunción después del toque de oración "*que*

²⁵ Ibid., fol. 88r.

²⁶ Ibid., fols. 107v.- 108r.

²⁷ Ibid., fols. 188r. – 189r.

²⁸ Ibid., fol. 223v.

no fueran mujeres acompañándole porque así convenía a la honra de Dios y para evitar algunos males"²⁹.

El apartado de **Exequias y Sufragios** por los difuntos también fue objeto de preocupación tanto del clero como de los seglares. Un ejemplo nos lo proporciona Alonso Sánchez, vicario de Palma que en 1566 solicitaba que publicaran las indulgencias, tanto para los vivos como en sufragio por los difuntos, los domingos en la misa mayor³⁰.

En esta misma línea el vicario de la villa de Santofimia pedía al obispo que los clérigos no fueran a las oraciones de los difuntos a sus casas, sino que se dijeran en la iglesia. Igualmente el vicario de Villanueva del Rey demandaba que en los mortuorios no se dieran gastos porque muchos iban sin vergüenza a comer y a beber y los mayores daban mal ejemplo a sus hijos³¹.

Como último ejemplo de este apartado exponemos la petición del Concejo de Bujalance que el 25 de junio de 1566 se dirigía al sínodo para que los sacristanes no llevaran intereses por doblar por los difuntos, ya que a los que les pagaban bien doblaban despacio y a los que no doblaban a prisa³².

Hemos podido analizar también copiosa correspondencia sobre el oficio final de los **Enterramientos**, documentación que se dirigía tanto al concreto ceremonial como al siempre presente interés económico derivado de los estipendios.

Sobre el primer aspecto destacamos la petición, fechada en 1568, del hermano mayor de la Limpia Concepción de María de Bujalance para que cuando muriera un cofrade fuese una representación de la cofradía con sus insignias y con cera a la iglesia mayor y de allí a la tierra y a la casa del difunto³³.

Dos años antes, para el sínodo de 1566, el rector de Hinojosa denunciaba al obispo que en los entierros, a los muchachos de doce años se les aplicaban los mismos oficios que a los recién nacidos, olvidando que con esa edad podían haber pecado ya³⁴.

De las siguientes demandas que a continuación exponemos se desprende como la desigualdad social llegaba hasta el final de la existencia. Así el concejo

²⁹ Ibid., fol. 179r.

³⁰ Ibid., fols. 188r. – 189r.

³¹ Ibid., fols. 201r., 216r.

³² Ibid., fol. 105r.

³³ Ibid., fol. 308v.

³⁴ Ibid., fol. 214r.

de la villa de Cabra se quejaba en 1566 de que según la calidad de las personas se sacaba en los entierros la cruz de plata o la dorada pidiendo por ésta un real, por lo que solicitaban no se llevara nada por ella. La misma petición y en la misma fecha provenía del concejo de Bujalance que demandaba que en los entierros se llevara la misma cruz para todos, pues algunos llevaban la cruz grande y otros la más pequeña por lo que promovía escándalo³⁵.

Sin embargo dos años después un representante del mismo concejo de Bujalance se dirigía al obispo defendiendo los privilegios de las personas principales y ricas para que en sus entierros llevaran la cruz mayor si así figuraba en sus testamentos o lo pedían sus herederos a cambio de una limosna. Privilegio que había sido prohibido por el visitador³⁶.

Centrándonos en el aspecto económico el Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Córdoba en junio de 1566 solicitaba al obispo para que los curas de las parroquias enterrasen sin interés y sin pedir limosna a los pobres si era demostrada su pobreza por dos buenas personas, *“ya que era justo que la caridad naciera de los propios clérigos”*³⁷.

Las dos siguientes demandas nos proporcionan datos elocuentes del precio de los oficios de los difuntos que habían experimentado una notable subida. Por ello el concejo de Bujalance se quejaba al obispo en 1566 de que por un entierro cumplido se cobraban antes 7 reales y por un entierro llano 4 reales, sin embargo en el momento de la demanda se cobraban por el primero 16 reales y por el segundo 9 reales, por lo que al ser un aumento desorbitado solicitaba que en el sínodo se rebajasen los estipendios a la mitad³⁸.

Más explícito fue Juan de Almoguera, jurado de Montoro, que dirigiéndose al obispo con la misma petición para ser tratada en el sínodo de 1567 presentaba una minuciosa tabla con los precios antiguos y nuevos.

Así por el entierro de un niño se llevaban 4 mrs. y en aquel momento 4 reales. De un entierro llano que se llevaban 5,5 reales había subido a 8 reales y un real más por doblar. De un entierro con diácono y subdiácono que se llevaba un ducado había llegado hasta 16 reales. Y por un entierro solemne de 13 reales había ascendido hasta 4 ducados³⁹.

³⁵ Ibid., fols. 229r., 104v.

³⁶ Petición realizada por Antón Conde el 30 de mayo de 1568. Ibid., fol. 305v.

³⁷ Ibid., fol. 86v.

³⁸ Ibid., fol. 105r.

³⁹ Ibid., fol. 287r.

Un rico informe para nosotros que demuestra que la inflación había llegado hasta los postreros momentos.

Hasta aquí hemos hecho una síntesis de la copiosa correspondencia que el pueblo, tanto los clérigos como los seglares, dirigieron al obispo para que fuese tratada en las distintas asambleas sinodales que convocó. Corpus epistolar que lo consideramos de gran interés, pues nos revela con claridad, tanto la mentalidad como las manifestaciones de religiosidad popular ante los momentos finales de los cordobeses de aquel siglo, que no diferiría de la de los demás pueblos.

VI. CAPÍTULO DE LAS CONSTITUCIONES PROMULGADAS POR EL OBISPO DON CRISTÓBAL DE ROJAS Y SANDOVAL REFERIDAS AL MUNDO DE LOS DIFUNTOS

Ya hemos citado anteriormente que este obispo aplicó rigurosamente el canon II dentro del decreto de Reforma del concilio tridentino que obligaba a convocar anualmente en cada diócesis una asamblea sinodal. En realidad fue un adelantado, porque mucho antes que se promulgara tal decreto al final del concilio, en noviembre de 1563, ya había celebrado varios sínodos en las diócesis que rigió: Oviedo y Badajoz.

En Córdoba convocó siete sínodos, uno por cada año en que ocupó la silla de Osio, excepto en 1565 que viajó a Toledo para presidir el Concilio provincial⁴⁰.

En el primero de ellos, celebrado el 25 de mayo de 1563, meses antes de la clausura del concilio de Trento, se leyeron las primeras constituciones que este obispo promulgó en nuestro obispado. Aparecen editadas en un cuadernillo de trece hojas que contienen 38 breves artículos, la mayoría eran reflejo de los capítulos que anteriormente había publicado el obispo Alonso Manrique.

Sobre los aspectos que a nosotros interesan, entre los decretos dirigidos a la conducta de los clérigos, en uno de ellos les ordenaba que no asistieran a comidas de mortuorios a fin de no cometer excesos en el comer y beber.

Entre los artículos referidos a los sacramentos, mandaba a todos los clérigos a acompañar al **Santísimo Sacramento para los enfermos**. También dedicaba

⁴⁰ Sobre el estudio de estos sínodos nos remitimos de nuevo a nuestro estudio "Los sínodos diocesanos del Obispo don Cristóbal de Rojas...". Véase también VALDENEBRO Y CISNEROS, J.M., *La Imprenta en Córdoba*, Madrid 1900, pp. 6-12.

en estas constituciones un decreto sobre la actuación de los vicarios en los **Testamentos**, dándoles poder para compeler a cumplirlos a los herederos y albaceas de los difuntos en dicho acto⁴¹.

Los decretos del segundo sínodo de este obispo celebrado un año después, en mayo de 1564, se recogen en un simple cuadernillo de cuatro hojas. De nuevo un canon obligaba a los rectores a vigilar el cumplimiento de los **Testamentos** en respuesta a todas las quejas que sobre este tema había recibido en la correspondencia ya analizada⁴². Aparte de los fraudes e irregularidades que esta situación generaba, los legados testamentarios se constituyeron en objeto de fundamental interés, tanto para los clérigos como para los seglares. Y es que el saber morir, el morir en paz con Dios, derivaba a que todo el que poseyera bienes legara parte de su patrimonio a instituciones eclesiásticas, a cambio de merecer la misericordia divina⁴³.

También dedicaba otro decreto a la **Unción de Enfermos** en el que obligaba a los clérigos a no consumir el óleo de enfermos el Jueves Santo hasta que se llevaran a sus iglesias el nuevo, por si fallecía alguna persona en ese intervalo. Sobre este sacramento de la Extremaunción ya había tratado el concilio de Florencia a mediados del siglo XV, pero fue el recién terminado concilio de Trento quien le dedicó varios cánones en su sesión XIV⁴⁴.

Ya hemos expuesto que en 1565 no se celebró sínodo en Córdoba, porque el obispo hubo de marchar a Toledo para presidir el sínodo provincial, que según el capítulo II de la sesión XXIV del concilio tridentino obligaba a que se celebrara cada tres años. El motivo de presidirlo el obispo Rojas y Sandoval se debió a que el arzobispo de Toledo Fray Bartolomé de Carranza estaba preso en Roma y el obispo de Córdoba fue elegido por ser el más antiguo. Entre sus 31 cánones hay varios dedicados a la recepción de los sacramentos en general⁴⁵.

El 23 de junio de 1566, después de su estancia en la ciudad imperial, volvió a celebrar un nuevo sínodo en la capilla del Capítulo de la Catedral de Córdoba.

Las breves constituciones que hemos analizado se encuentran en cinco folios manuscritos y fueron redactadas después de muchas apelaciones, tanto por el clero como por el concejo de la ciudad.

⁴¹ Las constituciones de 1563 se recogen en E.O.S.O.R.S., fols. 245v.- 255r.

⁴² Ibidem, fols. 255r. – 258r.

⁴³ Este tema ha sido profundamente tratado por BENNASAR, B., *Los Españoles. Actitudes y mentalidad; desde el siglo XVI al XIX*, Madrid 1985.

⁴⁴ VARIOS, *Conciliorum Oecumenicorum...*, pp.541, 710-713.

⁴⁵ Véase GUERRERO VENTAS, P., *Concilios y Sínodos de Toledo*, Toledo 1987, pp. 45-47.

En ellas hay un artículo que ordenaba que tanto en los bautizos como en los **Entierros** se llevara solamente una cruz sin cobrar limosna por ella para evitar discriminaciones e incremento de precios.

Otro decreto mandaba que en la iglesia donde hubiese cofradía de **Ánimas de Purgatorio** el mayordomo o encargado de cobrar limosna las asentaran en un libro de la cofradía y posteriormente se distribuyeran en decir misas por dichas ánimas; y donde no hubiera cofradía el rector debería nombrar a una persona encargada de pedir las limosnas y entregarlas al colector de las misas⁴⁶.

Este decreto estaba en consonancia con la doctrina sobre el Purgatorio que había quedado establecida en la sesión XXV del concilio tridentino⁴⁷.

En las breves constituciones de los sínodos celebrados en Córdoba en 1567 y 1568 no aparece ningún decreto relacionado con los difuntos. En cambio en las constituciones de 1569, también muy breves, que recoge el investigador Valdenebro, se incluye un artículo refiriéndose a la conveniencia de que las viudas no asistieran a los entierros de sus maridos, debido a que no podían contener su dolor dando muchos gritos que estorbaban los oficios⁴⁸.

La última asamblea sinodal que celebró el obispo Rojas y Sandoval en la diócesis cordobesa tuvo lugar en el mes de abril de 1570, pues al año siguiente fue nombrado para regir el arzobispado de la vecina ciudad de Sevilla. Además este sínodo contó con la real presencia del monarca Felipe II y su séquito que se habían trasladado a Córdoba para seguir de cerca la sublevación de los moriscos granadinos.

A pesar de la solemnidad del sínodo por la calidad de los asistentes las constituciones se redujeron a un simple cuadernillo de ocho hojas. Y sobre el tema que estudiamos solamente había un canon que ordenaba a los rectores llevar a la asamblea sinodal las memorias de los testamentos y legados píos de los difuntos para ver si se habían cumplido⁴⁹.

A través de nuestro estudio hemos obtenido un testimonio elocuente del pensamiento, de la actitud, del sentimiento, ante los últimos momentos vitales del pueblo cristiano cordobés del siglo XVI. Los sínodos nos han proporcionado un claro reflejo de ello. Por un lado la tutela de la Iglesia que marcaba las

⁴⁶ E.O.S.O.R.S., fols. 240r.- 245v.

⁴⁷ VARIOS, *Conciliorum Oecumenicorum...*, pp. 774- 776.

⁴⁸ VALDENEBRO Y CISNEROS, J.M^a, o.c., p.11.

⁴⁹ Las constituciones de 1570 también se recogen en E.O.S.O.R.S., fols. 259r.- 266v.

directrices a seguir. Por otro, la conducta de los fieles, tanto los gravemente enfermos como sus familiares ante este momento trascendente. Nosotros hemos tenido ocasión de analizar esta doble faceta: En primer lugar los cánones que transmitía la institución eclesiástica a través de las constituciones sinodales y en segundo lugar la no menos importante expresión de religiosidad popular alrededor del mundo de los difuntos reflejada en la correspondencia analizada⁵⁰.

En tres podemos reunir los temas fundamentales que sobre el final de la vida contienen dichas constituciones: **Testamentos, Sacramentos y Ceremonias fúnebres**.

Quizás el tema que era motivo de mayor preocupación y discrepancia, tanto para el clero como para los seglares era el de las **legaciones testamentarias**, por un doble motivo: el primero por la fe en la salvación, que como hemos visto todo el que podía donaba parte de su patrimonio a la Iglesia para librarse de la condenación eterna. Pero también hemos tenido ocasión de observar que bajo este sentimiento subyacía un marcado interés económico, tanto por los clérigos como por los familiares del difunto, a fin de se cumpliera su voluntad y no se la cambiara en los últimos momentos. De ahí que en la mayoría de las constituciones sinodales se estableciera un decreto para vigilar su cumplimiento. Lo que nos hace pensar que dicha insistencia se debía a que se cometían muchas irregularidades al ser forzado el enfermo a cambiar su voluntad, bien por sus familiares o por los clérigos, según demuestran las cartas que hemos analizado. Desde luego creemos que los ajetreos interesados por parte de los clérigos, familiares, escribanos, albaceas, médicos...alrededor del lecho del moribundo aceleraría el desenlace final⁵¹.

En cuanto a los **sacramentos** hemos visto que se hace referencia, tanto en las constituciones como en las quejas del pueblo, a los tres sacramentos relacionados con el final de la vida: la Penitencia, la Extremaunción y sobre todo la Eucaristía, a través del Viático. Para el que se detallaba pormenorizadamente la solemne ceremonia del traslado del Santísimo Sacramento a la casa del enfermo. Rito que los ya entrados en años tuvimos ocasión de ver e incluso participar en nuestra adolescencia.

⁵⁰ Esta doble expresión: Iglesia oficial y religiosidad popular es estudiada por CHRISTIAN, W. A. Jr., *Religiosidad local en la España de Felipe II*, Madrid 1991, pp. 19 y ss.

⁵¹ El tema de los testamentos como todo lo concerniente al mundo de los difuntos ha sido estudiado profundamente en distintas obras por la especialista Soledad Gómez. Citaremos entre ellas a GÓMEZ NAVARRO, S., *Materiales para la experiencia del morir en la Córdoba del Antiguo Régimen*, Córdoba 1998. Y *Una elaboración cultural de la experiencia del morir*, Córdoba 1998.

Y por último sobre los **Oficios fúnebres y Entierros** también las distintas constituciones sinodales dedican varios apartados a su regulación y en uno de ellos hemos visto que rechazaban la desigualdad social al ordenar que en los entierros se llevase una sola cruz sin que se diera limosna para que todos fueran iguales en el momento postrero.

En fin creemos que tanto el contenido sinodal como la correspondencia del pueblo representado por los clérigos y seglares han constituido una rica fuente para observar la actitud, la postura de la Iglesia sobre el mundo de los difuntos, y por otro lado el pensamiento del pueblo ante este momento trascendente, es decir, nos ha proporcionado una clara visión de una faceta de la religiosidad popular de los cordobeses del siglo XVI, que no difería mucho de las demás poblaciones.

